

Pereira, 03 de agosto de 2021

Señor
ANONIMO
Pereira, Risaralda.

No. 34936



Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: anonimo DESCRIPCION O ASUNTO: DENUNCIA CIUDADANA 6500 FALTA DE HIGIENE . Radicado No.14709 del 29 de Junio del 2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a solicitud remitida por la Secretaría de Salud y Protección Social del Municipio de Pereira, en la que se ha expuesto acerca de un establecimiento que presuntamente realiza venta de alimentos, específicamente derivados de la Leche sin el cumplimiento de protocolos, ni la higiene necesaria, indica por su parte que el establecimiento se ubica en la Calle 23 No. 11-25.

Frente a lo anterior, es pertinente informarle como primer término que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" regula el ejercicio de las actividades comerciales en sus artículos 83 y siguientes, definiendo por actividad económica lo siguiente: **"ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA.** *Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público."*

Ahora, con el fin de dar más claridad al tema objeto de revisión, es pertinente indicarle que el artículo 87 de la misma normatividad estableció los requisitos con que deben contar los establecimientos de comercio que pretenden funcionar y ejercer su actividad, norma que a su vez es importante aclarar aplica en todo el territorio Nacional.

Una vez dicho lo anterior, le informamos que la Oficina de Control y Vigilancia en el ejercicio Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co

de sus funciones y competencias a través de su personal adscrito, realizó una visita al establecimiento mencionado por el peticionario quien firma de manera anónima, la cual se consignó en el Acta de Visita Establecimientos Públicos No. 547, encontrando en la misma el ejercicio de una actividad comercial sin el lleno de los requisitos legales para funcionar, es importante mencionar que la competencia estatuida en la presente Oficina se constituye en una función de control, toda vez que aquellas relacionadas con las sanciones que de allí pudieran ocasionarse corresponden a las autoridades de Policía, es por ello, que conforme a la información evidenciada y consignada en la mencionada acta se ha sensibilizado a la persona que atendió la visita, sobre el ejercicio legal de las actividades comerciales, por su parte es menester mencionar que, se halló la actividad de taller, identificando como actividad económica registrada la identificada con el código CIU 3312.

Ahora, al hallar incumplimiento en alguno de los requisitos legales para funcionar, se realiza traslado del acta y el registro fotográfico a la oficina de reparto de las Inspecciones de Policía, para que éstos en el marco de su competencia actúen lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, esperamos haber dado respuesta y efectivo trámite a su solicitud, agradeciendo de ante mano por la ayuda brindada frente al control de nuestra ciudad, la cual se construye de su mano.

Cordialmente,



ALVARO ARIAS VELEZ
Secretario (a) de Gobierno
Reviso : EDUARD ALEXIS IDARRAGA-Contratista ✓



LINA VANESA OSSA ORTÍZ
Jefe de Oficina de Control y Vigilancia

Proyectó y Elaboró: Diana Lorena Gallego Ramirez